

PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 05/2 012,
PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2021

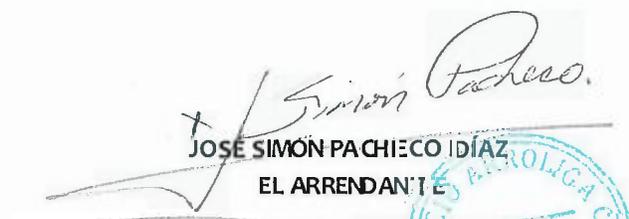
NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, del
con Documento Único de Identidad
número y Número de Identificación Tributaria
actuando en calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en
adelante "FOPROLYD" o "EL ARRENDATARIO" y el señor **JOSÉ SIMÓN PACHECO DÍAZ**, de
de este domicilio, con Documento Único
de Identidad número con Número de Identificación
Tributaria y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios número actuando en calidad de propietario del inmueble
que adelante se relacionará, a quien se le denominará "EL ARRENDANTE", **OTORGAMOS: I)** Que
con fecha diez de abril del año dos mil doce, se celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE, entre la entonces Presidenta de Junta Directiva y
Representante Legal de FOPROLYD señora Irma Segunda Amaya Echeverría y el señor José
Simón Pacheco Díaz, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Quinta Calle
Poniente, número ciento cuarenta y nueve, "EDIFICIO ADELA", de esta ciudad y departamento,
en el cual se encuentra construido un edificio de dos pisos, de la capacidad superficial de MIL
OCHOCIENTOS SESENTA VARAS CUADRADAS de terreno y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES
METROS CUADRADOS de construcción, con servicio de energía eléctrica, agua potable, con tres
equipos de aire acondicionado, estacionamiento para treinta vehículos, área para
almacenamiento y bodegaje, siendo propiedad de El Arrendante en un cien por ciento, según
Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CINCO SEIS SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del
Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, inmueble que La

Arrendataria destinaría para uso de estacionamiento, bodegaje y oficinas de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del mismo año, estableciéndose además, que dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales, mayores que no excedan de un año, o inferiores al consignado, comprometiéndose El Arrendante a mantener invariable el canon mensual de arrendamiento por los años dos mil trece y dos mil catorce, en caso de prórroga. Como precio total del arriendo se estableció la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar a El Arrendatario de la siguiente manera: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la fracción del mes de abril y OCHO CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de los meses de mayo a diciembre, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la cual debía emitirse a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones del IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás condiciones

contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a El Arrendante, mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **V)** Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VI)** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VII)** Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas por el licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a El Arrendante, mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **VII)** Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas por el licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VIII)** Por Acuerdo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO

DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó **LA PRÓRROGA** del referido contrato, para un plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. XIX)** Por Acuerdo número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, contenido en Acta número CUARENTA Y DOS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó **AUTORIZAR LA PRÓRROGA** del referido contrato, para un plazo de **SEIS MESES**, comprendidos del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, por lo que por este instrumento ambas partes **PRORROGAMOS EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE**, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagadera por **EL ARRENDATARIO A EL ARRENDANTE** mediante **SEIS CUOTAS MENSUALES** iguales, fijas, vencidas y sucesivas de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
EL ARRENDATARIO


JOSE SIMÓN PACHECO IDÍAZ
EL ARRENDANTE


NOTARIO
REPUBLICA DE CUBA

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil veintiuno. Ante Mí,
AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,
comparecen: **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**



departamento de La Libertad, a quien conozco e identifíco con Documento Único de Identidad número [redacted] de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en adelante "FOPROLYD" o "El Arrendatario", personería que al final relacionaré, y el señor **JOSÉ SIMÓN PACHECO DÍAZ**, de sesenta y nueve años de edad, Terapeuta Respiratorio, de este domicilio, a quien no conozco pero identifíco con Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted] a quien en lo sucesivo se denominara "El

Arrendante"; y **ME DICEN**: Que han celebrado **PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE**, el que con el objeto de otorgarle valor de instrumento público me presentan para ser firmado ante mi presencia y por el cual han convenido: **"I)** Que con fecha diez de abril del año dos mil doce, se celebró **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE**, entre la entonces Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal de FOPROLYD señora Irma Segunda Amaya Echeverría y el señor José Simón Pacheco Díaz, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Quinta Calle Poniente, número ciento cuarenta y nueve, "EDIFICIO ADELA", de esta ciudad y departamento, en el cual se encuentra construido un edificio de dos pisos, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA VARAS CUADRADAS de terreno y MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS de construcción, con servicio de energía eléctrica, agua potable, con tres equipos de aire acondicionado, estacionamiento para treinta vehículos, área para almacenamiento y bodegaje, siendo propiedad de El Arrendante en un cien por ciento, según Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CINCO SEIS SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, inmueble que La

Arrendataria destinaría para uso de estacionamiento, bodegaje y oficinas de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE del mismo año, estableciéndose además, que dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales, mayores que no excedan de un año, o inferiores al consignado, comprometiéndose El Arrendante a mantener invariable el canon mensual de arrendamiento por los años dos mil trece y dos mil catorce, en caso de prórroga. Como precio total del arriendo se estableció la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar a El Arrendatario de la siguiente manera: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la fracción del mes de abril y OCHO CUOTAS MENSUALES, fijas, vencidas y sucesivas de TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de los meses de mayo a diciembre, pagaderas dentro de los treinta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la cual debía emitirse a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones del IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás condiciones



contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a El Arrendante, mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **V)** Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VI)** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VII)** Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas por el licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por La Arrendataria a El Arrendante, mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **VII)** Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se otorgó documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas por el licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual se PRORROGÓ el referido contrato, por el período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VIII)** Por Acuerdo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO

DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó LA PRÓRROGA del referido contrato, para un plazo de DOCE MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, manteniéndose invariables el resto de las cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. XIX) Por Acuerdo número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, contenido en Acta número CUARENTA Y DOS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRÓRROGA del referido contrato, para un plazo de SEIS MESES, comprendidos del UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que por este instrumento ambas partes **PRORROGAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE**, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por EL ARRENDATARIO A EL ARRENDANTE mediante SEIS CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios." Por lo que por este instrumento ambas partes acuerdan PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DOCE, en los términos antes señalados. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento presentado y que se leen: "ilegible" la primera y "Simón Pacheco" la segunda, son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, ante Mi presencia, quienes ratifican todos y cada uno de los conceptos vertidos en tal documento. Asimismo **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual

decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; motivo por el cual el señor Rafael Aguillón Rivera se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



